

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES031**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, El artículo 76, literal i) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerará nulos.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. El artículo 23 ibídem señala que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada. X

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal COIP en su Sección Tercera del Capítulo Octavo de la Infracciones de Tránsito, establece las sanciones por el cometimiento de las contravenciones de tránsito de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad. /

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General lo siguiente: *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley."*

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"

**Que**, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A**.

**Que**, mediante Resolución No.- 087-DIR-2014-ANT de 31 de diciembre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emite el Reglamento para uso y condiciones de los Dispositivos de Control y Seguridad de Pasajeros que deberán implementarse de forma obligatoria en las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en todos los ámbitos de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional.

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No. -DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero..."

**Que**, el 07 de enero de 2021, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, aprobó en segundo y definitivo debate la **"ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL**

**CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL”** en el que se incorporó entre otros aspectos el **CAPÍTULO INNUMERADO DE LA REGULACIÓN, EL USO Y LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**. En el párrafo II artículo 14 establece que **“PORTOVIAL EP, emitirá el reglamento para la tipificación de infracciones y escala de sanciones de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción en el cantón Portoviejo.”**

**Que**, de conformidad a lo establecido en el capítulo V, párrafo I artículo 14 de la **“ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL”** en el que se incorporó entre otros aspectos el **CAPÍTULO INNUMERADO DE LA REGULACIÓN, EL USO Y LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**, establece que la tipificación de las infracciones y escala de sanciones quedará establecida en el reglamento que para el efecto emita PORTOVIAL EP, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción cometida, respetando los parámetros establecidos en la norma vigente, y el debido proceso.

**Que**, En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas pertinentes, resuelvo:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES DE ACUERDO AL GRADO DE INOBSERVANCIA Y GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN PARA LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

## CAPITULO I

### COMPETENCIA, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como también el control operativo del tránsito en el cantón.

**Art. 2.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, facultad conferida mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *“...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo...”* así como también en apego irrestricto a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

**Art. 3.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Portoviejo en amparo al cumplimiento de lo expresado en la **“ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL”**

**Art. 4.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos sancionatorios para la correcta aplicación de las infracciones de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción dentro del Cantón Portoviejo.

## CAPITULO II

## **SANCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)**

**Art. 5.-** La persona que conduzca un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para la determinación de los grados de alcohol, se deberá realizar el procedimiento conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

De ser positivo el resultado, el vehículo será trasladado al Centro de Retención Vehicular y su salida será gestionada por el propietario de acuerdo al registro del VMP o la persona autorizada.

**Art. 6.-** Serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

1. La o el propietario de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP), que no haya realizado el registro del vehículo en la plataforma de PORTOVIAL EP.

**Art. 7.-** Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

1. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que desobedezca las órdenes de los Agentes Civiles de Tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas.
2. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que no utilice adecuadamente el casco de seguridad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal
3. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que circule sin portar luces adecuadas, en mal estado y sin elementos reflectivos en la parte posterior, al frente del vehículo y por los costados, éste será retenido hasta que cumpla con lo establecido en la Ordenanza.
4. La o el propietario de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que confíe su conducción a menores de edad, en este caso el vehículo será trasladado al Centro de Retención Vehicular y su salida será gestionada por el propietario de acuerdo al registro del VMP o la persona autorizada.

5. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP), que no circule por las ciclovías, y en caso no existir que no circule por el lado derecho de la vía o en sentido contrario.
6. La persona que conduzca un Vehículo de Movilidad Personal (VMP), a una velocidad mayor a 30Km/h.
7. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que no circule por las vías permitidas. Adicional a la multa, se procederá a la retención del vehículo por 24 horas.

**Art. 8.-** Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

1. La o el conductor o propietario que estacione un VMP en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito, o que, sin derecho estacione su VMP en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puestas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso de que el conductor o propietario del VMP no se encuentre, este será trasladado al Centro de Retención Vehicular de PORTOVIAL EP, y su salida será gestionada por el propietario de acuerdo al registro del VMP o la persona autorizada.
2. La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que circule manipulando dispositivos móviles (celulares, juegos, radios, entre otros) mientras estén conduciendo.
- 3.- La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que participe de competencias de velocidad.
- 4.- La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que utilice auriculares, audífonos u otros dispositivos que dificulte la capacidad para escuchar los ruidos de su entorno inmediato.
- 5.- La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que no porte el certificado de registro de Portovial EP y la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- 6.- La o el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal (VMP) que circule con más de una persona.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento ni en la “**ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL**” se estará a lo dispuesto en lo que establece el marco jurídico ecuatoriano.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de existir más de una contravención, se aplicará la más grave.

**ARTÍCULO 3.-** Los procesos de apelación a las multas por incumplimiento de la presente ordenanza, se las realizara conforme lo establecido el Código Orgánico Administrativo (COA).

**ARTÍCULO 4.-** A partir de la expedición de esta resolución, las casas comerciales que vendan Vehículos de Movilidad Personal VMP o similares, deberán previa la entrega de dicho vehículo a su propietario, realizar el registro en la plataforma digital de PORTOVIAL EP.

**ARTÍCULO 5.-** Los vehículos de Movilidad Personal VMP, que ingresen al Centro de Retención Vehicular, previo a su salida deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones de circulación establecidos en la Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de capacitar al personal de la Agentes Civiles de Tránsito, Inspectores de Control y Supervisor, para su conocimiento y ejecución.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Departamento de Comunicación de PORTOVIAL EP, la publicación y difusión del presente reglamento en la página web institucional, sin perjuicio de que se lo haga a través de otros medios que estime pertinentes.

**TERCERA.-** La Dirección Administrativa Financiera a través del área de tics realizará los ajustes informáticos necesarios para la implementación de esta resolución, así como gestionar el proceso de cobro de las obligaciones que se generen por lo establecido en la presente resolución.


#### **DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA**

**ÚNICA.-** En un plazo de 60 días contados a partir de esta resolución, los propietarios de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP) deberán realizar el registro en PORTOVIAL EP.

Se suscribe el presente Reglamento para fines pertinentes a los 20 días del mes de agosto de 2021.



ING. XAVIER ALBERTO VÉLEZ ROMERO  
GERENTE GENERAL DE PORTOVIAL EP.

|                |  |
|----------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Alfredo José Bowen E.  |
| Revisado por:  | Dr. Franklin Santacruz Lascano   |